



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0362-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES
Fecha:	13/04/2018
Horas:	08:11:24.01...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 131-0201 del 25 de marzo de 2011, modificada por la Resolución 131-1118 del 24 de diciembre de 2012, notificadas personalmente los días 29 de marzo de 2011 y 04 de enero de 2013 respectivamente, esta Corporación resolvió OTORGAR a la Sociedad C.I SANTINI FLOWERS LTDA, con Nit 900.162.503-2, representada legalmente por la señora LINA MARIA RENDON CARDONA, identificada con cedula de ciudadanía número 39.451.388, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en un caudal total de 0.80 L/s, para riego del cultivo de flores localizado en los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias 018-123190, 018-72001 y 018-106700, ubicados en la vereda El Chocho del Municipio de Marinilla. Permiso con vigencia de diez (10) años.

Funcionarios de la Corporación, en virtud de las funciones de control y seguimiento que le asisten de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, procedieron a realizar vista el día 21 de febrero de 2018, generándose el informe técnico 131-0443 del 16 de marzo de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES

- El día 22 de Febrero de 2018, se realizó visita de inspección ocular en compañía de la señora Mariana Bastidas (interesada), Mauricio Botero (funcionario), Carolina Silva (practicante), Juan Diego Alvarez (practicante).
- La interesada manifestó que actualmente no se encuentran realizando captación de la Quebrada la Milagrosa en predio del señor Luis Armando Cury, debido a problemáticas presentadas con la servidumbre.
- Actualmente captan el agua mediante un pozo subterráneo con aproximadamente 27 metros de profundidad, ubicado en las coordenadas Actualmente captan el agua mediante un pozo subterráneo con aproximadamente 75° 17' 19.2" N, 6° 12' 28.9" W y a 2183 msnm

➤ Evidencia Fotográfica:



Figura 1. Tanque de almacenamiento



Figura 2. Pozo subterráneo

Ruta: www.cornare.gov.co/sol/Asyov/Gestion_Juridica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porc Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



26. CONCLUSIONES

- Se evidencia que no se está haciendo uso del agua otorgada mediante la resolución No 131-1118 de diciembre 24 de 2012.
- En el predio se cuenta con pozo del que se hacen bombeos aproximadamente dos veces al mes para las labores de hidratación y fumigación del cultivo de hortensias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la carta establece que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)*”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “*(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que *toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas en los siguientes artículos:

“Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”

El artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación administrativa así:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que el artículo 10, literal a del Acuerdo 002 del 14 de Marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece “*Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen”*

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.



Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0443 del 16 de marzo de 2018, esta Corporación procede a declarar la terminación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 131-0201 del 25 de marzo de 2011, modificada por la Resolución 131-1118 del 24 de diciembre de 2012, toda vez que no se está haciendo captación superficial del recurso hídrico otorgado.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. TERMINAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante la Resolución 131-0201 del 25 de marzo de 2011, modificada por la Resolución 131-1118 del 24 de diciembre de 2012, a favor de la Sociedad C.I SANTINI FLOWERS LTDA, con Nit 900.162.503-2, representada legalmente por la señora **LINA MARIA RENDON CARDONA**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.451.388, toda vez que no se está haciendo captación superficial del recurso hídrico otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la señora **LINA MARIA RENDON CARDONA**, en calidad de representante legal de la Sociedad C.I SANTINI FLOWERS LTDA, o a quien haga sus veces, para que en un término de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, presente ante esta Corporación permiso de concesión de aguas subterráneas, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación:

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su notificación; según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.440.02.10234

Proceso. Control y Seguimiento.

Asunto. Concesión de Aguas.

Proyectó. Daniela Echeverri R.

Revisó. Abogada Piedad Úsuga Z.

Fecha. 11/04/2018

Ruta: www.cornare.gov.co/sal/Asyop/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

